

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez con el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto que rechaza la demanda. Sírvase Proveer. Jamundi-Valle, Febrero 28 de 2022.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.422
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Febrero veintiocho de dos mil veintidós

Radicado N° 76 364 40 89 003 2021-00283
REF: VERBAL SUMAIRO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DTE: JOSE LIMBER GARCIA MOSQUERA
DDO: JHON EIBER OBANDO SALAZAR
JOSE ALEJANDRO CASTAÑEDA BARBOSA

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra **el numeral tercero del Auto Interlocutorio del 2 de febrero de 2022, notificado por estado el 3 de febrero de la misma anualidad** mediante el se le fijan como gastos de curaduría a la Dra. GLORIA PATRICIA GIRON CABAL la suma de \$300.000.

FUNDAMENTOS

Como fundamento de su inconformidad aduce el togado de la parte actora lo siguiente:

Que mediante auto interlocutorio No.1571 del 21 de junio de 2021, se admitió la demanda y en su punto 6 se otorgó el reconocimiento de amparo de pobreza al señor JOSE LIMBER GARCIA MOSQUERA y que no obstante se ordena el punto tercero de la providencia que se recurre gastos de curaduría a la Dra. GLORIA PATRICIA GIRON CABAL por valor de \$300.000.

Solicita no ordenar gastos de curaduría en razón a lo decidido en el auto admisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

En el evento de autos, el apoderado judicial interpuso recurso de reposición contra el numeral tercero del auto de fecha 2 de febrero de 2022, mediante el cual se ordena fijar como gastos de curaduría a la Dra. GLORIA PATRICIA GIRON CABAL la suma de \$300.000,

Le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante, en cuanto a que no hay lugar a ordenar dicho gasto, por cuanto al momento de proferir del auto admisorio de la demanda No.1571 del 21 de junio de 2021,

aclarado mediante auto del 30 de junio de 2021, en su literal sexto se concedió el amparo de pobreza al demandante señor JOSE LIMBER GARCIA MOSQUERA, y en su numeral séptimo se exonera al demandante de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, y otros gastos de la actuación y de ser condenado en costas.

Por tanto, exonerado como se encuentra el demandante JOSE LIMBER GARCIA MOSQUERA, de pagar honorarios y demás gastos procesales por cuanto goza del beneficio de amparo de pobreza concedido mediante el auto interlocutorio No.1671 del 21 de junio de 2021, aclarado mediante auto del 30 de junio de 2021, existe fundamento legal para reponer el numeral atacado, por lo que el juzgado revocará el numeral tercero del auto de fecha 2 de febrero de 2022, mediante el cual se ordenó fijar como gastos de curaduría a la Dra. GLORIA PATRICIA GIRON CABAL la suma de \$300.000.

Por consiguiente, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el literal **TERCERO** del auto de fecha 2 de febrero de 2022, notificado por estados el día 3 de febrero de 2022, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

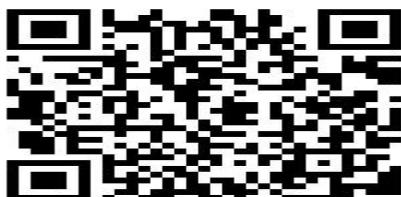
SEGUNDO: Los demás puntos del mencionado auto no sufren ninguna modificación.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 33____ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Marzo 1 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0300905814d42818c4bbc0f96ea0eee99e529113f0ec4636cf4780094308900**

Documento generado en 25/02/2022 10:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>